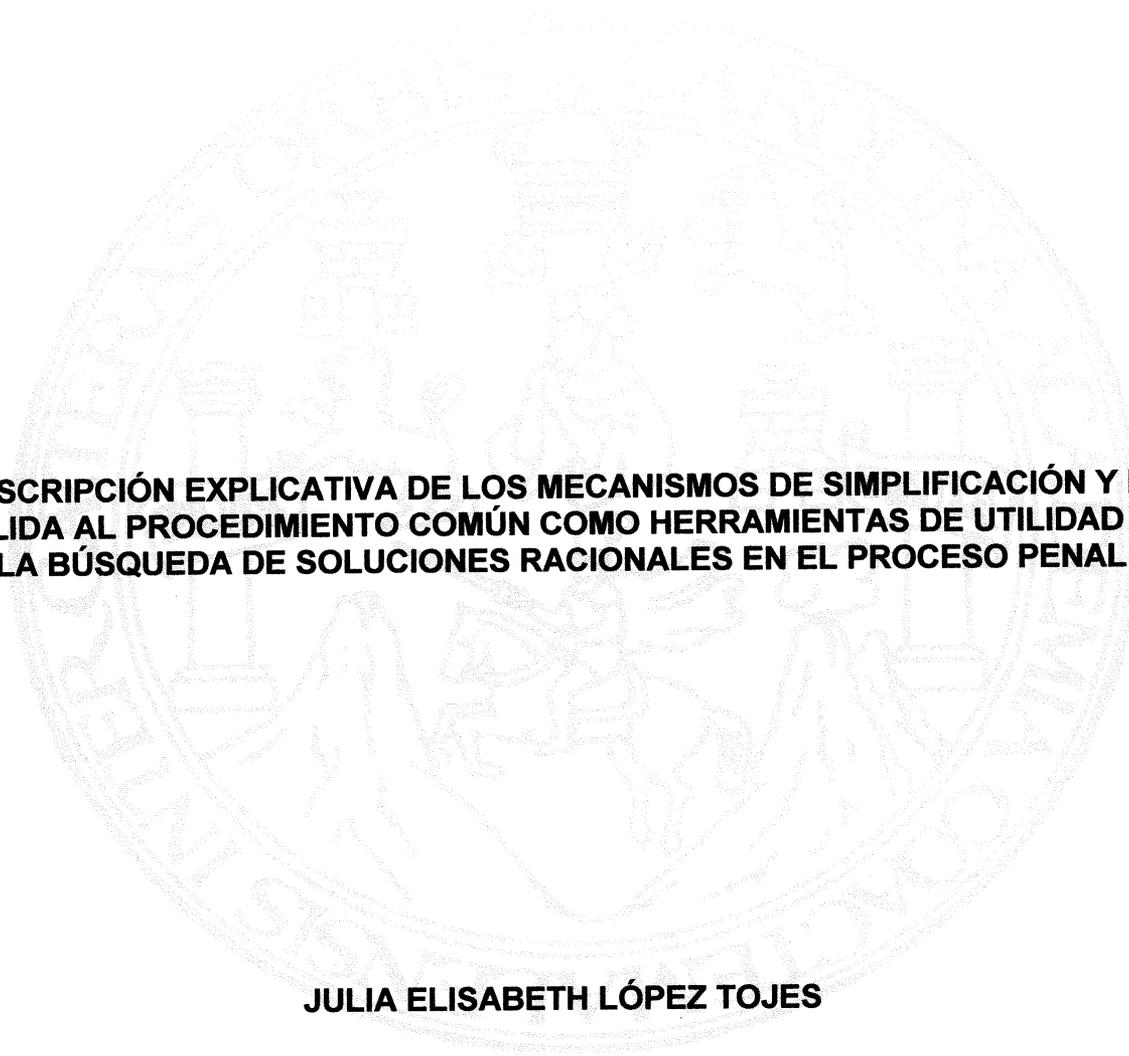


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESCRIPCIÓN EXPLICATIVA DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE
SALIDA AL PROCEDIMIENTO COMÚN COMO HERRAMIENTAS DE UTILIDAD EN
LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES RACIONALES EN EL PROCESO PENAL**

JULIA ELISABETH LÓPEZ TOJES

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESCRIPCIÓN EXPLICATIVA DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE
SALIDA AL PROCEDIMIENTO COMÚN COMO HERRAMIENTAS DE UTILIDAD EN
LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES RACIONALES EN EL PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIA ELISABETH LÓPEZ TOJES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Silvia Esperanza Fuentes López
Secretario: Lic. Efraín Berganza Sandoval

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Fidel Amilcar López Zavala
Vocal: Lic. Byron René Jimenez Aquino
Secretaria: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



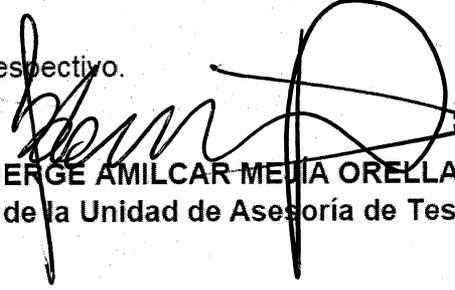
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIA ELISABETH LÓPEZ TOJES, con carné 200618888,
 intitulado DESCRIPCIÓN EXPLICATIVA DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE SALIDA AL
PROCEDIMIENTO COMÚN COMO HERRAMIENTAS DE UTILIDAD EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES
RACIONALES EN EL PROCESO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

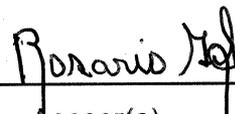
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 01 / 2016 r)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario

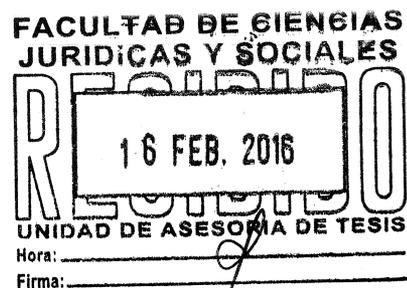


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 16 de febrero del año 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, asesoré la tesis de la bachiller Julia Elisabeth López Tojes, con carné estudiantil 200618888 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“DESCRIPCIÓN EXPLICATIVA DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE SALIDA AL PROCEDIMIENTO COMÚN COMO HERRAMIENTAS DE UTILIDAD EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES RACIONALES EN EL PROCESO PENAL”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente los mecanismos de simplificación y salida al procedimiento común.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer los mecanismos de simplificación; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la legislación vigente. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- c) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde a la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan las herramientas útiles para buscar soluciones racionales en el proceso penal. Se señala expresamente que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



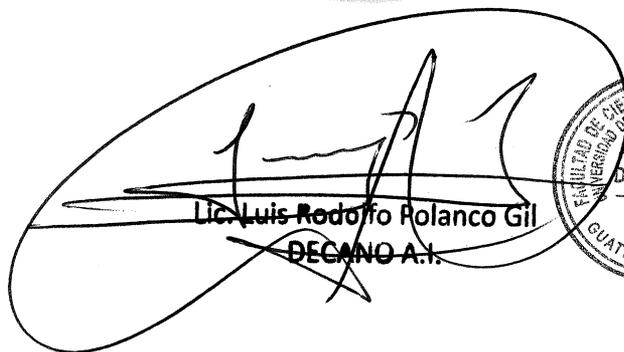
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULIA ELISABETH LÓPEZ TOJES, titulado DESCRIPCIÓN EXPLICATIVA DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE SALIDA AL PROCEDIMIENTO COMÚN COMO HERRAMIENTAS DE UTILIDAD EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES RACIONALES EN EL PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas
 Secretario Académico

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.






DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser quien me dio la vida y ser mi principal pilar, por darme salud, sabiduría, paciencia, confianza y entendimiento en mis estudios y convertir mi sueño en realidad.

A MI PADRE:

Aurelio López Melgarejo, por confiar en mí, por tus sabios consejos y sobre todo por acompañarme en todo el trayecto de mi vida, por ser un ejemplo para mis hermanos y para mí, gracias por tu dedicación, esfuerzo, amor a la familia y al trabajo, gracias papá.

A MI MADRE:

Marta Julia Tojes Suarez, por haberme brindado la vida, por sus cuidados, por sus desvelos cuando me tocaba estudiar de noche, por sus palabras de aliento cuando sentía que todo se me desboronaba, por sus consejos, por ese apoyo incondicional que siempre me ha brindado, gracias por estar siempre conmigo y entregarme cada día ese amor incondicional, gracias mamá.

A MIS HERMANOS:

Fredy Estuardo López Tojes y Edgar Rolando López Tojes, por apoyarme siempre, por sus buenos deseos, por estar allí cuando yo los necesito, por ser parte de mi vida y brindarme momentos felices, los amo mucho.

A MI ESPOSO:

Jairo Iván Bonilla Pozuelos, gracias por tu amor, comprensión, compañía, por motivarme, apoyarme, por ser mi paño de lágrimas en mis tristezas y alegrías, por aguantar mis rabietas y sobre todo por estar

conmigo para compartir este triunfo que siempre anhelé, te amo.

A MIS HIJOS:

Aldo Javier Bonilla López, gracias pequeño por llenar mi vida de felicidad, por los empujones que me dabas para que fuera a estudiar, que este logro sea para tí y el bebé en camino, un ejemplo de superación y perseverancia, gracias por llenar mi vida de alegría, amor y cariño.

A MIS SOBRINOS:

Por su apoyo y cariño incondicional.

A MIS SUEGROS Y CUÑADA:

Ramiro Bonilla, Violeta Pozuelos y Mara Bonilla, gracias por sus consejos y cariño.

A MIS AMIGOS:

Daniel Eduardo Romero Moscoso, Hugo Hernández Ramos, Brenda Sofía Chinchilla Mayen, Ingrid Yesenia Bran y Glenda Elizabeth Ruano López, por alentarme a nunca detenerme y luchar por mis sueños, por apoyarme en las buenas y en las malas, por todo el cariño que me brindaron, gracias por esa amistad tan bonita.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

El Código Procesal Penal en concordancia con las tendencias de orden tanto político como criminal mayormente consolidadas de los últimos tiempos, se ha encargado de la incorporación de mecanismos de simplificación del procedimiento penal común, los cuales buscan la reversión del grado de burocratización del proceso que hayan sido heredadas del sistema inquisitivo anterior. Los sujetos son el imputado y la víctima y el objeto de estudio radica en la forma de simplificar con soluciones racionales el conflicto penal.

El aporte académico de la tesis señaló los mecanismos que posibilitan respuestas diferentes a la cárcel y permiten la reparación del daño ocasionado a la víctima solucionando el conflicto de mejor manera evitan con ello la estigmatización de la cárcel, lo cual involucra a la víctima quien obtiene la reparación del daño y ayuda a descongestionar las oficinas de los órganos encargados de la persecución penal.

La efectividad del sistema penal únicamente es posible en la medida en que sostenga criterios reales de selección de casos. La tesis es de carácter eminentemente pública y se llevó a cabo una investigación cualitativa en la ciudad capitalina durante los siguientes años: 2013-2015. La política de persecución que le es perteneciente al Ministerio Público al lado de otros órganos públicos de investigación y control tienen que permitir los recursos y esfuerzos prioritarios.

HIPÓTESIS



La hipótesis formulada señala que los mecanismos de salida al procedimiento común permiten y aseguran el efectivo cumplimiento de principios tales como la celeridad y concentración, al permitir que los casos que ingresan al sistema se solucionen de una manera rápida, generalmente en una audiencia y sin provocar los costos del procedimiento ordinario.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó al tema denominado descripción explicativa de los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal.

El sistema penal es discriminatorio, arbitrario y se centra fundamentalmente en conflictos menos graves, captando a los sectores mayormente vulnerables. De forma paradójica, los comportamientos sociales mayormente perjudiciales no únicamente son perseguidos, sino que en la mayoría de ocasiones no se definen como tales.

Por otro lado, la mayoría de los casos que son ingresados al sistema penal, consisten en delitos de escasa trascendencia social y se refieren a los que políticamente son irracionales e innecesarios. El principio de legalidad tiene que ceder a los diversos criterios de oportunidad que se encarguen de permitir la selección de los casos racionales y acordes a los fines del derecho penal.

La metodología empleada durante el desarrollo de la tesis fue la adecuada, habiéndose utilizado los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La hipótesis se validó e indicó las formas alternativas de solución racional y simplificación del procedimiento penal común de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	3
1.2. Finalidad.....	4
1.3. Características.....	5
1.4. Fuentes.....	8
1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	11
1.6. Enjuiciamiento penal.....	14
CAPÍTULO II	
2. Principios y garantías procesales.....	17
2.1. Principio de legalidad.....	17
2.2. Principio del juez natural.....	20
2.3. Derecho de defensa.....	22
2.4. Juicio previo.....	23
2.5. Excepcionalidad.....	25
2.6. Incriminación.....	26
2.7. Presunción de inocencia.....	27
2.8. Instancia plural.....	28

2.9. Indubio pro reo.....	29
2.10. Principio de no condena.....	30
2.11. Derecho a utilizar su mismo idioma.....	30
2.12. Cosa juzgada.....	31
2.13. Principio de publicidad.....	31

CAPÍTULO III

3. Proceso penal.....	35
3.1. Definición.....	35
3.2. Objeto.....	35
3.3. Principios del proceso penal acusatorio.....	36
3.4 Proceso penal.....	37
3.5. Sujetos del proceso penal	38
3.6. Partes materiales del delito.....	39
3.7. Partes formales.....	42
3.8. Auxiliares de las partes.....	42
3.9. Potestad jurisdiccional.....	43

CAPÍTULO III

4. Los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal guatemalteco.....	47
--	----



4.1. Criterio de oportunidad.....	47
4.2. Mediación.....	51
4.3. Suspensión condicional de la persecución penal.....	53
4.4. Conversión de la acción.....	57
4.5. Procedimiento abreviado.....	59
4.6. Análisis de la descripción explicativa de los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema elegido contiene una descripción operativa y explicativa de los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal. Los objetivos del trabajo realizado se encaminan a que los defensores públicos guatemaltecos cuenten con herramientas de utilidad en sus estrategias de defensa, para que se permita el empleo de estos importantes mecanismos orientadores de la nueva política criminal del sistema penal guatemalteco.

La hipótesis formulada fue comprobada y dio a conocer que los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común se aplican a casos que ameriten una salida que sea eficiente y racional del proceso penal, o sencillamente a una simplificación del proceso que disminuya los costos tanto materiales como humanos que puedan producir cualquier intervención estatal en la persecución de los delitos.

Es importante no únicamente exponer las salidas desjudicializadoras, sino que también incluir los procedimientos especiales que permitan la simplificación del proceso penal común en Guatemala.

La tesis se dividió en cuatro capítulos de la siguiente forma: el primer capítulo, señala el derecho penal, conceptualización, finalidad, características, fuentes, relaciones con otras disciplinas jurídicas y enjuiciamiento penal; el segundo capítulo, indica los principios y garantías procesales: principio de legalidad, principio del juez natural,



derecho de defensa, juicio previo, excepcionalidad, incriminación, presunción de inocencia, instancia plural, *indubio pro reo*, principio de no condena, derecho a utilizar su mismo idioma, cosa juzgada y principio de publicidad; el tercer capítulo, muestra el proceso penal, definición, objeto, principios del proceso penal acusatorio, sujetos del proceso penal, partes materiales del delito, partes formales, auxiliares de las partes y potestad jurisdiccional; y el cuarto capítulo, describe explicativamente los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad de la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal.

La metodología utilizada para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. Los métodos investigativos empleados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recabó la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema referido.

La política criminal que se encuentra contemplada en la legislación procesal penal cuenta con dos formulaciones: la primera, referente a que el procedimiento penal común se encuentra contemplado para los conflictos mayormente graves, donde no existe viabilidad alguna alterna, debido a que se pone en grave riesgo el efecto preventivo del derecho penal; y la segunda, que invita a reparar el daño material o moral ocasionado por el delito en los delitos leves, a manera de resolver el conflicto abandonando la idea de que la única respuesta a una infracción penal es la cárcel.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

Aunque la sociedad desarrolla una serie de mecanismos de control social tanto formal como informal, siempre se presenta la producción de diversas actuaciones que son constitutivas de violaciones o amenazas a los bienes jurídicos resguardados por el sistema penal. Pero, después de ocurrido un hecho con forma delictuosa, la aplicación de la norma penal sustantiva no es inmediata, debido a que el derecho penal material no se puede realizar por sí mismo, ya que tiene que ser debidamente instrumentado mediante un proceso, siendo el derecho procesal penal el medio de realización del derecho penal.

El delito es referente a una conducta que en una terminología generalizada, lesiona el interés de la sociedad, así como la debida resolución del conflicto que se genera y no puede quedar al arbitrio de las partes que se encuentren involucradas, correspondiéndole al Estado la función de intervenir mediante el ejercicio de la punición.

"El proceso penal tiene como finalidad el ejercicio de la tutela apta para la disminución de la violencia y la elevación de libertad, así como también la creación de un sistema de vínculos que sean impuestos a la potestad punitiva estatal, en garantía de los derechos ciudadanos".¹

¹ Gálvez Alegría, Jorge Mario. **Proceso penal**. Pág. 76.

Con tres momentos cuenta la manifestación del poder penal estatal, siendo los mismos los siguientes: el primer momento, es el referente a la determinación de las actuaciones que la legislación toma en consideración, como aquellas que tienen que ser reprimidas y son relativas al derecho penal; el segundo momento, en el que después de cometida la conducta que haya sido tipificada en la legislación penal como delictiva se llegan a desarrollar los actos encaminados a su posterior investigación y juzgamiento y son correspondientes al derecho procesal penal; y un tercer momento, respecto a la ejecución de las sanciones que se tendrán que imponer mediante el derecho de ejecución penal.

El derecho procesal penal cuenta con carácter fundamental para el análisis de una justa administración de justicia, así como también tiene un contenido de orden tanto técnico como jurídico, en el cual se tienen que determinar las normas jurídicas necesarias para alcanzar la verdad discutida y dictar un derecho de manera justa.

Consiste en el camino que se tiene que seguir, dentro de un ordenamiento de carácter técnico. Se encarga de asegurar también la defensa en contra del resto de personas y aún contra el mismo Estado.

El sistema procesal penal acusatorio cuenta con carácter antagónico en relación al sistema inquisitivo. Toda persona cuenta con el derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, en el que las partes intervinientes dentro del proceso deben contar con iguales oportunidades, teniendo que superar todas aquellas limitaciones que en un momento puedan llegar a dificultar su efectiva vigencia.

1.1. Conceptualización

"Al derecho procesal penal se le puede conceptualizar como la rama perteneciente al derecho público interno, que se encarga de analizar los principios, instituciones y normas jurídicas encargadas de la regulación procesal que tiene como finalidad la aplicación de la ley penal".²

Es la rama perteneciente al ordenamiento jurídico interno estatal, cuyas normas legales se encargan de la organización e institución de los distintos órganos públicos que deben cumplir a cabalidad la función judicial penal que tiene el Estado, así como de disciplinar los distintos actos que tienen como misión la integración del procedimiento que se necesita para la imposición y actuación de una sanción o medida de seguridad.

El mismo, es aquella disciplina jurídica con carácter especial encargada de la provisión de todos los conocimientos tanto teóricos como técnicos que se necesitan para la adecuada comprensión, aplicación e interpretación de la normatividad jurídica procesal penal destinada a normar el comienzo del desarrollo y finalización del procedimiento penal, el cual a su vez, de acuerdo a la verdad concreta que se alcance, permiten al juez penal la determinación objetiva del *ius puniendi*.

Dos aspectos de importancia abarca el derecho procesal penal que son: el primero, referente a la parte dogmática, que abarca el análisis, sistematización y crítica de las

² Mixan Mass, José Florencio. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 90.

categorías y principios del derecho procesal; y el segundo, relacionado con el conjunto de normas que regulan el proceso penal.

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de la regulación del proceso penal o de la disciplina jurídica para la realización del derecho penal.

También, puede conceptualizarse de la siguiente manera: Es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables de la comisión de un hecho delictivo.

1.2. Finalidad

La finalidad del derecho procesal penal se encuentra en el esclarecimiento de los hechos que se hayan denunciado, mediante una actuación de medios probatorios previos.

Su objetivo consiste en la obtención a través de la intervención de un juez de las declaraciones de certeza positiva o negativa, en cuanto a las pretensiones punitivas estatales, ejerciéndolas mediante el Ministerio Público.

El proceso puede finalizar antes de la sentencia, siendo ese el motivo por el cual se tiene que hacer mención de la resolución y no de la sentencia. Lo que se busca es la



determinación de si se cometió o no un delito, para así alcanzar certeza positiva o negativa. Si se logra comprobar la existencia de un delito, entonces se presentarán las consecuencias jurídicas y la respectiva sanción para el transgresor.

También, puede señalarse que la finalidad del mismo es el análisis y estudio de las normas jurídicas mayormente apropiadas para la aplicación de la potestad punitiva estatal, así como la regulación del comienzo, desarrollo y conclusión del proceso penal y la formulación de la doctrina adecuada para la mejor interpretación y comprensión de las normas jurídico-procesales.

1.3. Características

Las características del derecho procesal penal son las siguientes:

- a) **Publicidad:** en cuanto al carácter público del derecho procesal penal, debido a la participación estatal, el mismo radica en el poder tanto judicial como jurisdiccional existente.

Se encarga de la reglamentación de la actividad jurisdiccional del Estado, para el mantenimiento de la convivencia en sociedad, a través de la resolución de todos aquellos conflictos que derivan del delito.

Además, es público debido a que mediante el derecho procesal penal, el Estado se encarga del pleno ejercicio de su poder de coerción.



Dicho carácter público es el que hace que sus normas jurídicas cuenten con ese carácter y es el que permite que dichas normas sean imperativas y que no se pueda presentar posibilidad alguna de que el interés privado de las partes sea predominante para la determinación del procedimiento legal.

- b) Instrumentalidad: debido a que el derecho procesal penal no consiste en un derecho finalista en sí mismo. Es referente a un instrumento del que se tiene que valer el Estado para la aplicación del derecho sustancial.

Es constitutivo de la forma de actuación del derecho penal sustantivo, debido a que no cuenta con sentido por sí mismo, si no se pone en relación con una situación de necesidad y de protección jurídica invocada por las partes litigantes, para lograr la efectividad de los derechos que sean reclamados.

La finalidad del derecho en estudio no finaliza en ser un instrumento del derecho penal, debido a que ello permite la existencia de una visión de carácter reduccionista y procedimental de esta disciplina, dejando por un lado el estudio de la influencia que puede tener la norma procesal en la determinación de la coerción penal.

El derecho procesal penal consiste en una herramienta que es de utilidad para la solución conflictiva de distintas maneras, de acuerdo a las valoraciones dominantes de una sociedad y época determinada. No debe considerarse al

derecho procesal penal como un medio, debido a que cuenta con un fin jurídico propio que consiste en asegurar la realización del orden jurídico.

- c) **Unidad:** se encarga de la regulación de las personas que tienen intervención en el proceso, siendo todas ellas, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa y el propio juez.

Todos tienen que fundamentarse esencialmente en el derecho procesal penal y específicamente en las normas jurídicas reguladas en el Código Procesal Penal.

- d) **Autonomía:** el derecho procesal penal tomado en consideración desde el punto de vista del derecho subordinado y del derecho sustantivo, es una rama con carácter independiente del derecho sustantivo.

Originalmente, el derecho procesal penal era tomado en consideración como un derecho subordinado al derecho sustantivo y en la actualidad consiste en una rama independiente del mismo.

El derecho procesal penal no tiene que ser tomado en consideración como un derecho subordinado al derecho sustantivo, siendo actualmente una rama independiente del derecho sustantivo. Consiste en una disciplina autónoma que se apoya en principios auténticos y se encamina a finalidades determinadas.

1.4. Fuentes

Siendo las fuentes del derecho procesal penal las que a continuación se dan a conocer:

- a) **La ley:** es la fuente inmediata y suprema. Consiste en toda aquella manifestación de voluntad que se plasma en el derecho positivo y se conforma por el conjunto de normas jurídicas que rigen el proceso penal en el sistema vigente en el país.

- b) **La jurisprudencia:** consiste en una fuente mediata, en la cual el juez no puede negarse a faltar por el silencio de la ley. En ello, se presenta una finalidad teleológica y el espíritu de ley. Abarca las resoluciones judiciales que generan la cosa juzgada y dejan de ser solamente una fuente de interpretación, para convertirse en una fuente del derecho procesal penal.

Se le toma en consideración como fuente de interpretación, cuando exista la necesidad de aclarar el alcance legal de si los preceptos fueron oscuros, lo cual sirve de modelo para el afianzamiento de una tesis o para la justificación de un criterio determinado que puede ser afirmado en sentido adverso o distinto, así como el hecho de su obligatoriedad, la cual no puede cambiar las normas jurídicas de las sentencia de los jueces, quienes en realidad se encargan de hacer valer una interpretación ya otorgada, pero que es propia de la ley penal.

- c) **Doctrina:** se integra por las distintas obras y opiniones de los jurisconsultos, críticos, analistas y comentaristas del derecho. Se encarga de la expresión de

las distintas corrientes y puntos de vista del derecho, que en la mayoría de las ocasiones son tomados en consideración para el establecimiento de un criterio en una determinada causa.

"La doctrina no cuenta con fuerza obligatoria, más aún si se toma en consideración que la misma tiene carácter cambiante y que cada autor es el encargado de la adopción de sus criterios, de acuerdo a sus ideales y que además son distintos los ordenamientos jurídicos en los cuales se fundamenta cada uno".³

La misma, no cuenta con carácter uniforme y tiene correspondencia con determinadas corrientes, privilegiando a su vez dichos aspectos y constituyendo escuelas.

Por ende, en cada caso se guía por ideales de tipo personal. Los plenos jurisdiccionales son constitutivos de una manifestación que doctrinariamente es fuente del derecho procesal penal.

Con el objetivo de uniformar los criterios para la solución de la problemática de interpretación de la justicia penal, se han llevado a cabo plenos jurisdiccionales, en los cuales se discute la aplicación de las normas jurídicas, con la finalidad exclusiva de uniformizar criterios de interpretación.

³ Fix Zamudio, Héctor José. **Introducción al nuevo sistema penal.** Pág. 60.

d) **Costumbre:** la costumbre es un hábito o tendencia adquirida por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de la vida cotidiana son distintas en cada grupo social, integradas su forma de ser como distintivas, que en el caso de grupos definidos localmente, integran un determinado carácter nacional, regional o comercial.

Las mismas, consisten en formas del comportamiento particular que asume toda la comunidad y que la distinguen de otras comunidades.

Además, se van transmitiendo de una generación a otra, ya sea de manera de tradición oral, representativa o como instituciones. Con el tiempo, dichas costumbres se convierten en tradiciones pertenecientes al país.

Por lo general, se distingue entre las que cuentan con aprobación social y aquellas que son tomadas en cuenta como relativamente comunes, las cuales no tienen la aprobación social y acostumbran promulgarse como normas que buscan la modificación de las costumbres.

Consiste en la manifestación o práctica reconocida, repetida y aceptada con determinada constancia en una determinada comunidad. De las misma, se extraen las normas primarias en una sociedad. Únicamente, se encarga de la representación de un formalismo debidamente aceptado en la ejecución de un acto, pero en ningún momento puede gravitar de forma decisiva en las resoluciones del juez.

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas

Al hacer referencia al derecho en general, en cuanto a las relaciones humanas y a sus interdependencias en el devenir de su actuación, lógicamente se va a tener que hacer uso del soporte de otras ciencias jurídicas y para poder dar cumplimiento a dicho cometido, la disciplina jurídica en estudio no puede encontrarse alejada a necesitar de otras ciencias que le van a ser de utilidad en la toma de decisiones judiciales que tengan que ser adoptadas.

- a) Derecho constitucional: el derecho procesal penal encuentra su fundamento en la Constitución Política, siendo ello fundamental para la realización de sus finalidades y a la vez integra parte del sistema legal.
- b) Derecho penal: la ley penal se encarga del establecimiento de los delitos que tienen importancia penal e indica las sanciones que tienen que ser impuestas, pero ello no se puede cumplir de manera inmediata de materializada la infracción penal o el hecho delictuoso, sino que se necesita de un procedimiento para el efecto.

En dicho sentido, cabe hacer mención de la distinción de tres etapas del *jus puniendo* que son: la determinación de la conducta tomada en cuenta como punible a través de la dación de la ley; indicación de la existencia del delito y de la aplicación legal al caso concreto por parte de los órganos jurisdiccionales; y el señalamiento sobre la ejecución de la condena, que en algunos casos es

correspondiente a la autoridad jurisdiccional o a autoridades administrativas a través de la ley de ejecución penal.

"La ley penal no puede ser aplicada sin tener que acudir a los medios y garantías que rodean al proceso penal, o sea, para el señalamiento de que existe delito tiene que haberse dado y desarrollado la investigación previa".⁴

La relación que existe entre el derecho penal y el derecho procesal penal es bien estrecha, no únicamente en la imposición de sanciones, sino también en cada una de las etapas del desarrollo de la investigación del proceso, debido a la misma necesidad del sistema a través de la utilización de medios de defensa técnica.

En cuanto a la relación con las normas de prueba, el ámbito penal le otorga un valor de importancia y la sentencia penal correspondiente es la que se encarga de la creación de un Estado de derecho en el condenado.

- c) Con el derecho civil y derecho procesal civil: el derecho procesal penal se relaciona con las disciplinas jurídicas anotadas, en cuanto a las instituciones que de manera directa o indirecta se mencionan en la ley procesal, en relación al estado civil de las personas, la familia, grados de parentesco, patria potestad, personas jurídicas, bienes patrimoniales y actos jurídicos.

⁴ Ibid. Pág. 68.

Pero, se tiene que anotar que existe una mayor cercanía con el derecho procesal civil, debido a que ambos son pertenecientes al derecho público interno, debido al comienzo de un proceso que permite la existencia de relaciones jurídicas en las cuales tiene intervención el Estado, no como un sencillo sujeto de derechos integrantes de los particulares, sino como titular de la soberanía.

También, existen instituciones comunes que cumplen un papel relevante como la jurisdicción, la competencia, formalidad de los actos procesales, recursos de impugnación, actor civil, tercero civilmente responsable, embargo de bienes y formas de sustitución.

La acción civil derivada del delito cuenta con características intrínsecas del ordenamiento civil, en donde es correspondiente la demanda que tenga que interponerse en contra del interesado, así como también tiene lugar el desistimiento y la transacción, la cual puede a su vez ser reservada para su posterior ejercicio en la vía de carácter ordinario.

- d) **Derecho internacional:** se relaciona con el derecho internacional público, debido a la existencia de tratados internacionales en materia de derechos humanos y normas jurídicas.
- e) **Con otras ciencias sociales:** el derecho procesal penal tiene vinculación directa con otras ciencias sociales, ya que su eje central consiste en el individuo que se encuentra sometido a un proceso.



Además, la sentencia que se encarga de la resolución sobre la imputabilidad lleva a cabo con el fundamento y apoyo necesario de las ciencias auxiliares.

1.6. Enjuiciamiento penal

Los sistemas de enjuiciamiento penal consisten en el cúmulo de normas jurídicas procedimentales, que se encargan de la determinación de la forma en la cual se juzgará a un sujeto, por atribuírsele la comisión de un ilícito penal, existiendo tres sistemas principales de enjuiciamiento que son: acusatorio, inquisitivo y mixto.

Cada uno de ellos apareció en un momento histórico determinado, la Grecia antigua, la Edad Media y el preludio de la Revolución Francesa y con rasgos distintivos específicos, aunque el sistema mixto en una amalgama entre el acusatorio y el inquisitivo.

En la actualidad, no existe posibilidad alguna de concebir los sistemas acusatorio e inquisitivo en sus formas completamente puras, de allí que se haga mención de la existencia de sistemas mixtos predominantemente inquisitivos o acusatorios, de conformidad con el caso correspondiente. Un sistema mixto es el que se encarga de hacer la combinación de los distintos elementos previamente descritos.

De igual forma, a pesar de que la acción penal recaiga de manera preferente en manos del Estado, existe la posibilidad de que en determinados delitos, la misma pueda ser ejercida por particulares.

La definición de un sistema, sea mixto o de forma pura, se indica de acuerdo a la naturaleza jurídica de las normas procesales penales y a la tendencia de sus características.

La manera en la cual se percibe el delito, ya sea como ofensa pública o privada es incidente en el sistema de juzgamiento penal. De esa forma, se toma en consideración a la ofensa como pública, debido a que quien ejerce la acción es el Estado y se permite con ello un sistema predominantemente inquisitivo; pero, si por el contrario, se permite a los particulares el ejercicio de la acción penal, se está frente a un sistema acusatorio.

"La reforma procesal penal de seguridad y justicia busca transformar el proceso penal guatemalteco en un régimen garantista, en el cual la víctima obtenga la reparación del daño que el delito le haya producido; y el imputado, el castigo adecuado ante su desdén por la legislación".⁵

En dicho nuevo sistema, se hace resaltar la figura del juez como director y único evaluador de los medios probatorios, en tanto que las pruebas que hayan sido obtenidas durante la investigación no tendrán valor si no son descargadas frente a él.

De esa manera, se espera hacer efectivos, entre otros, los principios de publicidad, oralidad, concentración, libertad probatoria y un régimen de sana crítica para la evaluación de la prueba.

⁵ Nuñez Vásquez, Jorge Cristóbal. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 91.



Las tres vertientes principales de seguridad y justicia son las siguientes:

- a) **Cambio del sistema de enjuiciamiento penal.**
- b) **Transformación del sistema penitenciario.**
- c) **Impulso de un nuevo concepto de seguridad pública.**



CAPÍTULO II

2. Principios y garantías procesales

2.1. Principio de legalidad

Es de vital importancia para el sistema de justicia, debido a que les otorga a los sujetos las garantías y debida seguridad ante la punitividad del Estado. La ley penal se encarga de la descripción en abstracto de una conducta punible y amenaza con una sanción a quien incurra en ella.

Pero, su actuación práctica en un caso concreto necesita de un procedimiento a través del cual, frente a la hipótesis de que se ha incurrido en esa conducta delictiva, se busque el establecimiento de cuando realmente ello ha ocurrido, para posteriormente poder dar lugar a la sanción prevista para el responsable.

En relación a lo anotado, se pueden presentar dos distintas alternativas: una reacción, que permita acreditar el hecho delictivo para que pueda ser penado; o la elección de los casos, en los que se vaya a provocar dicha actividad.

"La legalidad procesal consiste en la inevitable reacción estatal mediante los órganos predispuestos, que por lo general son el Ministerio Público y los agentes policiales, para que frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo de acción pública

inicien su investigación y reclamen posteriormente su juzgamiento, y si correspondiente la sanción del delito que se haya logrado comprobar”.⁶

Cualquier delito de acción pública tiene que ser investigado, juzgado y penado con igual compromiso de esfuerzos estatales.

Consiste, en un precepto que presenta la prohibición de procesar a un sujeto, si no se lleva a cabo un proceso legal que lo tipifique y estipule la ley, con las garantías que debe contar todo proceso.

Por ende, la influencia del principio de legalidad procesal se señala en el momento inicial de la persecución penal y en el posterior al ejercicio referente a la acción penal que exista.

Nadie puede ser tomado en consideración como culpable hasta que una sentencia firme no lo declare de esa manera.

Así, se le reconoce al imputado un estado jurídico de no culpabilidad, el cual no es necesario que acredite, como tampoco las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que pudiera llegar a invocar. Dicha carga, tiene que recaer sobre los organismos estatales que se encarguen de la persecución penal, debiendo demostrarse mediante la prueba su culpabilidad.

⁶ Divas Velásquez, Luis Mauricio. **Introducción al nuevo sistema procesal penal**. Pág. 65.

El principio en mención, propone los dos principios siguientes:

- a) *In dubio pro reo*: para el comienzo del proceso no se necesita más que de la aseveración por parte de los órganos públicos autorizados, en relación a la existencia de un hecho delictivo.

Pero, para la vinculación de una persona al proceso se necesita de una motivación de sospecha en relación a su participación punible y cuando sea obtenida dicha certeza entonces se tendrá que ordenar el sobreseimiento del imputado.

Únicamente la certeza en relación a la culpabilidad autoriza una condena en su contra y de esa forma puede ser declarado culpable cuando los medios probatorios que hayan sido recibidos en el juicio estén producidos con la plena convicción del tribunal en relación a ello.

- b) *Non bis in idem*: es referente al derecho del ciudadano que haya sido objeto de una persecución penal a no ser perseguido de nuevo por el mismo hecho.

No se permite la persecución doble, sea la misma de manera sucesiva o simultánea, si la primera persecución finalizó en condena, absolución o sobreseimiento definitivo.

Para que esta garantía tenga validez es necesario:

- Que sea la misma persona que fue perseguida anteriormente.
- No puede ampararse a coimputados del mismo hecho.
- No puede ser por la misma causa.

2.2. Principio del juez natural

"Consiste en un derecho fundamental que le es propio a todos aquellos sujetos que tienen que ser juzgados mediante un órgano creado de acuerdo a lo prescrito a través de la ley orgánica correspondiente, dentro del campo de la jurisdicción ordinaria y bajo el respeto de los principios constitucionales de independencia, igualdad, sumisión a la ley e imparcialidad".⁷

Con el mismo, se puede claramente determinar que el procedimiento a seguir por parte del juez tiene que existir con anterioridad a la comisión del delito y del proceso, no pudiéndose permitir los tribunales post-facto, ni los juzgamientos por comisión o delegación.

Ello, debido a que su existencia puede encargarse de permitir la injerencia de que en determinados casos no se podrá actuar con independencia e imparcialidad necesarias y por dichos motivos se tiene que asumir una actitud prejuiciada en relación al caso concreto.

⁷ Acuña Griego, José Francisco. *El principio acusatorio en el proceso penal*. Pág. 34.

Tres son las máximas referentes a la idea del juez natural, siendo las mismas las que se indican:

- a) Independencia judicial, interna y externa: con las cuales se evita que algún poder público pueda tener algún tipo de influencia en la consideración de un determinado caso.
- b) Imparcialidad frente al caso: se encarga de procurar la exclusión de la labor relativa a juzgar un caso concreto.
- c) Juez natural: busca limitar la manipulación de los distintos poderes públicos para su asignación a un determinado tribunal, de manera que al elegirse los jueces en esas circunstancias deben ser tomados en cuenta como ad-hoc.

Por otra parte, también es de importancia anotar que el principio de inmediación procesal se encuentra referido a la relación que existe entre el juez y el objeto procesal, lo cual quiere decir que la actividad probatoria tiene que presentarse con la intervención del juez que se encuentre encargado del pronunciamiento de la sentencia, para que de esa manera la misma sea exclusivamente en relación al material de los medios de prueba integrados por su directa intervención en el juicio oral.

También, se tiene que hacer referencia a que la garantía del juez natural es una de las garantías del debido proceso y por ende tiene relación directa con la libertad y la verdad.

En relación a lo anotado, es comprensible la designación de los jueces para determinadas áreas, a las cuales se les tiene que asignar una carga equitativa, pero, no tiene que dejarse por un lado que lo más adecuado para una mejor administración de justicia consiste en que el juzgador que conoce y asume competencia desde un comienzo tiene que hacerse cargo de la competencia.

Ello, debe realizarlo desde sus comienzos y en relación a determinado proceso, el cual debe ser valorado con criterios de objetividad y conciencia sometidos a su conocimiento.

En dicho sentido, se toma en consideración que las medidas acotadas dan respuesta a una situación de carácter excepcional y son provenientes de medidas de urgencia. Pero, después de alcanzar la estabilidad de dicha situación, el proceso judicial tiene que encargarse de reformar sus orígenes, debido a que en caso contrario sería constitutivo de un peligro a las finalidades de los principios fundamentales del debido proceso, situación que puede conducir de manera inevitable al no mantenimiento del Estado de derecho. La problemática referente a la reforma judicial es alarmante, constituyendo en la actualidad una de las preocupaciones de la administración de justicia.

2.3. Derecho de defensa

Consiste en un derecho esencial y necesario para garantizar un debido proceso. Es referente, a un derecho subjetivo público e individual del imputado de acreditar su

inocencia o bien a cualquier circunstancia que sea capaz de la exclusión o atenuación de su responsabilidad, constituyendo con ello una actividad primordial del proceso, debido a que nadie puede ser condenado si previamente no es oído ni defendido.

"La defensa material es la que lleva a cabo el mismo imputado, frente al interrogatorio de la autoridad judicial. Es referente, a la actividad que el imputado puede desenvolver de manera personal haciéndose oír, declarando en descargo o haciendo la aclaración de los hechos que le sean atribuidos, así como proponiendo y llevando a cabo el examen de los medios probatorios y participando en los actos de prueba y conclusivos".⁸

La defensa técnica es la encomendada a un letrado quien se encarga de la elaboración de estrategias de defensa y de la proposición de los medios probatorios que van a asistir jurídicamente al imputado, así como también lo representa en todos los actos procesales no personales.

2.4. Juicio previo

Se refiere a que el juez natural no puede encargarse de imponer una pena sin que previamente se haya realizado un proceso que termine con una declaración debidamente fundamentada de culpabilidad. Se necesita de la fijación jurídica de un programa de carácter general para la investigación respectiva y el juzgamiento de

⁸ Horvitz Lennon, María Inés y Julián López Masa. **El proceso penal**. Pág. 97.

delitos, en los cuales se tenga que resguardar la observancia de manera relacionada con la acumulación, defensa, prueba, sentencia y recursos.

La naturaleza jurídica de la acusación necesita de la preparación, formulación y sostenimiento para su validez y que sea un funcionario distinto e independiente quien se encargue de juzgar.

Como fundamento, la defensa tiene la imposibilidad de pretender que el imputado colabore con la investigación del delito que se le atribuye y la prohibición de tener que asignarle a la actitud de no colaboración alguna consecuencia en su contra. La defensa la tiene que ejercer el mismo imputado y su abogado.

Los medios probatorios consisten en datos que son externos al juzgador, los cuales tienen la capacidad de otorgarle conocimiento en relación a la imputación o bien puede indicarse que son el mayor resguardo contra la arbitrariedad judicial, debido a que no son los jueces sino las pruebas las que en verdad dan a conocer la condena y ello tiene que alcanzarse sin la vulneración de las garantías procesales.

Además, tiene que asegurarse al imputado la posibilidad de ofrecerlas, así como también de controlarlas en cuanto a su debida producción.

La sentencia es la resolución definitiva de la situación del acusado dentro de un término que sea razonable y en un debate oral y público, a través del dictado de un fallo que se base en la consideración razonada de los medios de prueba y en la legislación.

Además, es de importancia que se presente una correlación entre la imputación y la sentencia, de manera que la misma no pueda condenar por hechos delictivos que no hayan sido previamente intimados como integrantes de la acusación y objeto del debate.

2.5. Excepcionalidad

"El principio de excepcionalidad de la detención es referente a que el imputado tiene que encargarse de afrontar el proceso en libertad, a excepción de los casos de detención preventiva".⁹

Después de la vida, la libertad es constituyente al derecho fundamental por excelencia y es el mayormente digno de respeto y protección. La privación de la libertad durante el curso del proceso penal es constitutivo de una anticipación previsible y futura de la pena. En dicho sentido, la pena y la detención se confunden, debido que el resultado no es otro que una pena anticipada.

La privación de libertad puede llevarse a cabo a través de dos medidas, de las cuales se puede afirmar su naturaleza cautelar, siendo las mismas la detención preventiva y la prisión provisional o detención provisional. En los dos casos, se tiene que prever o esbozar la justificación de su adopción, así como los requisitos necesarios para su acuerdo y en todo caso sus plazos de mayor duración, debido a que nunca pueden extenderse a lo largo de todo un proceso.

⁹ Acuña. Ob.Cit. Pág. 109.

"La detención preventiva es referente a una privación de libertad provisional cuyos fines no se especifican con claridad en la mayoría de las legislaciones, debido a que se suele hacer depender del sistema de organización de la investigación penal, así como también la instrucción es perteneciente a la autoridad judicial, siendo evidente que la función de la detención no debe ni puede ser otra más que la de poner al detenido a su disposición".¹⁰

La detención provisional o prisión preventiva es constitutiva de una media privativa de libertad, la cual tiene que ser ordenada por la autoridad judicial, extensa en el tiempo y con finalidades que siempre tienen que encontrarse amparadas constitucionalmente, de manera que no sean constitutivas de manera alguna ni pena anticipada, ni medida de seguridad pre-delictual, lo cual es inconstitucional debido a que la prisión provisional no puede configurar como un instrumento de política criminal. La prisión provisional únicamente se justifica constitucionalmente de manera irrefutable en dos fines: el primero, referente a la evitación de la fuga o sustracción del imputado al proceso; el segundo, el peligro de frustración de la investigación que derive de la ocultación o manipulación de las fuentes de prueba.

2.6. Incriminación

Del derecho a la incriminación y del derecho de la libertad de declarar, se pueden señalar las siguientes características:

¹⁰ Monzón Tello, Christian Eduardo. **Medidas desjudicializadores**. Pág. 81.

- a) **Facultad de faltar a la veracidad de las respuestas.**
- b) **No se puede llevar a cabo ningún medio que sea violento para obligar a declarar al sindicado.**
- c) **Prohibición de cualquier clase de manipulación.**
- d) **Prohibición de preguntas capciosas.**
- e) **Posibilidad de poder declarar las veces que se considere sean necesarias.**
- f) **Derecho a guardar silencio y a ser informado de ello.**
- g) **Que del silencio no se pueda presumir responsabilidad alguna.**

La libertad de poder declarar es referente a que el inculpado pueda ser el dueño de sus declaraciones, siendo ello lo que quiere decir que no puede bajo ningún motivo ser obligado a prestar declaración.

2.7. Presunción de inocencia

Toda persona cuenta con el derecho a la libertad y seguridad personales. Consecuentemente, toda persona es tomada en consideración como inocente mientras no sea declarada judicialmente culpable. Ello, quiere decir que todas las personas

cuentan con un nivel de inocencia desde que nacen y que les acompaña en su condición de inocentes.

El principio de inocencia tiene influencia en el proceso penal, fundamentalmente en lo que respecta a la actividad probatoria, debido a que impone al órgano del Estado encargado de la persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado a través de la actuación de medios de prueba que sean indubitables. De manera correlativa, éste no se encuentra bajo la obligación de demostrar su inocencia, debido a que la misma se asume.

"Consiste en una presunción *juris tantum*, o sea mantiene su validez hasta que no se exhiba medio de prueba en contrario y la misma tiene que ser aplicada desde el momento en el cual a una persona se le imputa ser el autor de un delito, lo cual quiere decir que a partir de dicho momento y durante todo el proceso, tiene que contar con condición de sospechoso, y en dicho estado se encontrará hasta que de manera definitiva llegue a dársele resolución al proceso".¹¹

2.8. Instancia plural

El principio referente a la instancia plural consiste en una garantía de la administración de justicia y plantea la posibilidad de recurrir a una instancia superior, para que las decisiones de las autoridades inferiores, puedan efectivamente ser revisadas y de manera eventual modificadas.

¹¹ *Ibid.* Pág. 88.

De esa manera, se tiene que resguardar la rectitud y permitirse el control en relación a las decisiones judiciales.

Dicha garantía, encuentra su fundamento en la factibilidad humana del juzgador, el cual puede cometer errores en la aplicación de la ley penal. Este principio, se encarga de consagrar la posibilidad de que las resoluciones judiciales, puedan ser objeto de revisión por una instancia superior.

2.9. Indubio pro reo

"El *indubio pro reo* consiste en una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de la existencia de duda, por insuficiencia probatoria se tendrá que favorecer al imputado o acusado. Consiste, en uno de los pilares del derecho penal moderno en donde el fiscal o agente estatal tiene que encargarse de probar la culpa del acusado y no este último su inocencia".¹²

Su aplicación práctica se encuentra fundamentada en que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que no se encuentre seguro de ello y así lo argumente en la sentencia, tendrá que dictar un fallo absolutorio.

Además, de ser un refuerzo del principio de inocencia, su aplicación se encuentra relacionada con el principio de legalidad. Se tiene conocimiento que para juzgar a una

¹² Ibid. Pág. 100.

persona en sede penal, su conducta debió encontrarse penada por una norma jurídica anterior a los hechos del proceso.

En caso de que la pena posteriormente se agrave o se derogue, no tiene que aplicarse la ley vigente en el momento de los hechos del proceso, sino aquella más favorable al imputado.

Si ya fue condenado, su pena tiene que adecuarse a la legislación mayormente benigna, inclusive si ello implica su liberación.

2.10. Principio de no condena

La sanción penal se entiende como una privación o restricción de los derechos y los mismos únicamente pueden ser aplicados como consecuencia de una condena, la cual de forma necesaria tiene que derivar de un proceso judicial.

Dicho proceso judicial tiene que ser llevado cabo por los jueces, los cuales tienen que ser designados por la ley y dentro de la normativa sustantiva y procesal que sea correspondiente.

2.11. Derecho a utilizar su mismo idioma

El derecho a la utilización del idioma ante las autoridades mediante intérprete es con la finalidad del ejercicio del derecho de defensa constitucionalmente resguardado. Es

fundamental precisar la dimensión cultural de la Constitución Política, en el sentido que no es solamente una obra normativa, sino también la expresión de un Estado de desarrollo cultural y el medio de representación.

2.12. Cosa juzgada

Consiste en la prohibición de dar vida a procesos fenecidos con resoluciones ejecutorias. La finalidad del proceso se refiere a alcanzar la paz social en justicia, siendo dicha finalidad la que puede cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del juez sea indiscutible. De esa forma, la característica de la cosa juzgada es respecto a la inmutabilidad de la acción, teniendo que precisarse que la cosa juzgada consiste en la inmutabilidad de la acción, la cual tiene que encargarse de precisar que la cosa juzgada puede ser revisada mediante el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.13. Principio de publicidad

El principio de publicidad busca que los actos de los órganos del Estado, así como los fundamentos en que se sustentan y los procedimientos conforme a los cuales se adoptan sean notorios, o sea, que cualquier persona puede acceder a dicha información a raíz que en el Estado democrático y constitucional de derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual permite y promueve que las personas conozcan dichos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para su adopción.

La garantía referente a la publicidad del proceso penal, también exige que la incorporación de los principios de oralidad, inmediación y concentración se encuentren bien relacionados con la garantía de celeridad procesal.

Sin los mismos, la publicidad pierde su esencia y se transforma en una reunión de actuaciones sin inmediación y no habría una fase real probatoria.

- a) Principio de oralidad: es referente a la forma de los actos procesales y quiere decir que su fase probatoria se lleva a cabo verbalmente. Un proceso es oral, cuando la fundamentación de la sentencia se realiza de manera exclusiva a través del material del hecho, el cual deberá encontrarse verbalmente dentro del juicio.

- b) Principio de inmediación: es el que tiene relación con el juez y el objeto procesal y significa que la actividad probatoria tiene que transcurrir ante la presencia o intervención del juez que se encuentre encargado del pronunciamiento de la sentencia.

Ello, cuando la sentencia se forma de manera exclusiva sobre el material probatorio integrado bajo su directa intervención en el juicio oral.

- c) Principio de concentración: al igual que la inmediación está relacionado con la oralidad del procedimiento penal. Es tendiente, a la reunión en un mismo acto de determinados asuntos.

El material de hecho se concentra en el juicio oral, con la finalidad de que la actividad probatoria se tenga que desarrollar en una audiencia única y en el menor número posible de sesiones.

Dicha concentración, también es posible debido a que el juicio oral se encuentra precedido de la instrucción y regido mediante el principio de eventualidad, ya que la fase intermedia es tendiente a purgar el procedimiento de los obstáculos de orden procesal.

La doctrina de actualidad, se ha encargado de visualizar claramente una publicidad de orden interna y otra externa. En el primer caso, de lo que se trata es del derecho que asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso a contar con el completo acceso a todos los documentos; y en el segundo caso, el derecho con el cual cuenta la ciudadanía de asistir, se enmarca dentro de las lógicas limitaciones materiales existentes.

El principio en mención se materializa en la fiscalización y control que tiene que asumir la administración de justicia debidamente fundamentada en tres momentos, siendo los mismos los siguientes.

- Antes de la audiencia.

- En la publicación de la relación de los procesos a llevarse a cabo en la sala.

- **Mediante el análisis y crítica de las resoluciones judiciales.**

La publicidad además de garantizar un mayor control de los magistrados por la sociedad, es constitutivo de una forma de poner en evidencia la soberanía popular, en cuyo nombre se tiene que administrar justicia.

CAPÍTULO III

3. Proceso penal

3.1. Definición

"Proceso penal es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y establecidos con anterioridad por la ley y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley en los casos singulares concretos".¹³

3.2. Objeto

El proceso penal tiene por objeto la determinación de la comisión del delito y la indicación de la persona de su autor, para efectos de la aplicación de la ley penal. Además, cuenta con dos elementos que son: el hecho punible y la persona imputada del mismo.

Si en la investigación se determinan elementos probatorios suficientes en relación a la realidad del hecho y existen elementos de juicio en relación a la persona de su autor, entonces se podrá poner en marcha el proceso judicial.

Las características del objeto del proceso penal son las que a continuación se indican y explican brevemente:

¹³ Gálvez. Ob.Cit. Pág. 99.

- a) Inicio: el comienzo de todo proceso penal trae consigo la comisión de un hecho real, que desde el comienzo cuenta con las características de un hecho delictivo.
- b) Inmutabilidad: debido a que tiene que continuar hasta el final sin poder realizar cambios o eliminarse, pero si puede calificarse de manera correcta si no lo está o decidir e investigar nuevos hechos.
- c) Indivisible: debido a que lo que se busca es llevar a cabo una investigación completa, que abarque desde los actos preparatorios hasta su consumación o bien hasta su agotamiento.
- d) Indisponible: no existe posibilidad alguna de desistimiento o transacción por parte de la víctima, lo cual trae consigo que el fiscal como órgano persecutor del delito y titular de la acción penal pueda proseguir la investigación y encargarse de acusar siempre con elementos de prueba en los cuales tenga sustento y que los mismos puedan ser calificados jurídicamente.

3.3. Principios del proceso penal acusatorio

- a) Publicidad: de acuerdo a este principio las audiencias del proceso se realizarán primordialmente de forma pública.
- b) Contradicción: las partes tiene la oportunidad de contradecir los medios probatorios y los argumentos frente a un juez.

- c) **Inmediación:** el juez es quien deberá encontrarse presente en todas las audiencias.
- d) **Presunción de inocencia:** se debe presumir que el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable en sentencia.
- e) **Carga de la prueba:** principio con el cual se señala que la misma es correspondiente al acusador.
- f) **Separación de funciones:** se tiene que llevar a cabo la distinción entre quien prepara el juicio y quien se encarga de su resolución.
- g) **Acusación particular y estatal:** la acusación penal tiene que llevarse a cabo a través de los particulares y del Estado.

3.4 Proceso penal

El proceso penal es acusatorio, oral y regido por el juez quien es el encargado de presenciar las audiencias.

Los medios probatorios cuentan con valor únicamente si se presentan en audiencia ante un juez, contando las partes con igualdad procesal para acusar o defenderse. Además, para emitir una resolución, el juez tiene que encargarse de darle oportunidad a las partes para debatir.

Por su parte, los tribunales tienen que encargarse de la emisión de las órdenes de aprehensión en los casos respectivos cuando exista denuncia o querrela y se trate de delitos sancionados con pena de prisión, si existen datos de prueba que indiquen que se cometió el hecho y que es probable que el indiciado lo haya cometido o bien, tenido participación en su comisión. Con lo anotado, se elimina la práctica del Ministerio Público de probar el cuerpo del delito y la participación delincuenciales antes de la obtención de una orden de captura, siendo esa práctica la que trae consigo un prejuzgamiento del fondo del asunto relacionado en la etapa de averiguación previa, debido a que el imputado es aprehendido, teniendo el juez ya en su contra una presunción de culpabilidad que desvirtúa el principio de inocencia.

"Con el auto de vinculación al proceso se presenta la introducción de una resolución, a través de la cual el juez puede comenzar un proceso a una determinada persona y al vincularla al proceso, puede decretar o no la prisión preventiva, dependiendo de las particularidades del caso respectivo. O sea, se puede procesar a alguien que se encuentre en libertad y se procurará la prisión preventiva".¹⁴

3.5. Sujetos del proceso penal

Por sujetos procesales se entiende a aquellas personas que tienen intervención en un proceso judicial y desarrollan una actuación determinada, sea en carácter de juez o de parte.

¹⁴ Hernández Pliego, Julio Antonio. **El proceso penal**. Pág. 80.

El sistema de justicia penal se integra de dos estructuras que son: una normativa legislativa y otra de carácter operativo. La primera, se encuentra integrada por las normas jurídico-penales que son las que se encargan del establecimiento de las conductas antijurídicas; y la segunda, se encuentra conformada por la actuación de las instituciones de justicia del país, o sea, de los jueces y agentes del Ministerio Público.

3.6. Partes materiales del delito

Las partes materiales del delito son aquellas que han tenido intervención en el delito, ya sea de manera activa o pasiva, motivo por el cual se tienen que identificar como la víctima o el imputado.

- **Víctima:** es el sujeto pasivo que resiente de manera directa en su persona la afectación producto de la conducta delictiva. Si la misma tiene participación en el proceso como querellante o actor civil será parte material y parte procesal.

Se define como aquella persona física o moral titular del bien jurídico que haya sido lesionado o puesto en peligro por una conducta u omisión prevista en la legislación penal como delito.

A continuación se dan a conocer los derechos de las víctimas u ofendidos, siendo los mismos los siguientes:

- a) **Ser informado de sus derechos.**

- b) Comunicarse de manera inmediata con un familiar.
 - c) Ser informado del desarrollo del procedimiento.
 - d) Contar con un asesor jurídico que no tenga costo alguno.
 - e) Ser notificado de todas las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
 - f) Impugnar las omisiones o negligencias cometidas por el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones investigativas.
 - g) Participación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - h) Solicitud de las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias.
 - i) Reparación del daño ocasionado.
 - j) Fungir como acusador coadyuvante.
- Imputado: el cual puede tener una actuación principal o en el caso de la complicidad es secundaria.

También, de manera eventual el imputado puede no ser parte procesal, como sucede cuando el mismo no ha sido debidamente identificado de esa manera.

"El imputado es la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe del delito. La calidad de acusado no se le puede atribuir sino hasta el momento en el cual se haya presentado una actuación formal en su contra y será considerado como sentenciado, de manera independiente a que la sentencia sea firme o no".¹⁵

Entre los derechos del imputado se encuentran los que a continuación se dan a conocer:

- Gozar de la presunción de inocencia.
- Declarar o guardar silencio en el proceso.
- Ser informado de los hechos que se le imputan.
- Que se reciban los testigos y otras pruebas que ofrezca, de manera indistinta del lugar en el que se encuentren.
- Ser juzgado en una audiencia pública.
- Contar con acceso a la investigación en el momento de la detención, o bien cuando se le vaya a recibir declaración o entrevista.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 123.

- Contar con la presencia de su defensor en todas las diligencias que sean procedentes.

3.7. Partes formales

A las partes formales también se les denomina procesales y son aquellas que intervienen en el proceso penal ejerciendo con ello un rol específico.

Las mismas, son las que a continuación se indican: víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado, defensor, agente del Ministerio Público, policía, órganos jurisdiccionales, autoridad de supervisión y de medidas cautelares.

3.8. Auxiliares de las partes

"A parte de los sujetos procesales, el proceso penal necesita de la participación de otras figuras que tienen colaboración para su desarrollo como los peritos y agentes policiales. Los mismos, participan en calidad de auxiliares".¹⁶

También, se les conoce como órganos auxiliares o también como personal no juzgador cuya participación tiene lugar en los siguientes ámbitos:

- a) En las funciones jurisdiccionales: mediante la actividad procesal coadyuvante en las diligencias.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 160.

- b) En la actividad investigadora y probatoria: a través del aporte que lleva a cabo el personal debidamente especializado.

3.9. Potestad jurisdiccional

La justicia penal se tiene que administrar en nombre de la Nación por los órganos jurisdiccionales competentes y en instancia plural.

Los jueces penales son independientes en el ejercicio de su función jurisdiccional y únicamente se encuentran sometidos a la Constitución Política de la República y a la ley, por ende tienen que asegurar la igualdad procesal.

Quien juzgue tiene que ser un juez o un órgano con potestad jurisdiccional, con lo cual se asegura que nadie sea enjuiciado por un juez excepcional o bien por una comisión especial creada para el desarrollo de funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento se lleve a cabo por una comisión o delegación.

La naturaleza heterocompositiva del proceso penal se encarga de exigir como presupuesto indispensable la imparcialidad del órgano jurisdiccional. Ello, es consistente en el sometimiento del juez al derecho y en las atribuciones propiamente jurisdiccionales que la Constitución Política establece.

También, implica la ausencia de cualquier tipo de interés en la resolución del proceso que sea relacionado con la aplicación del ordenamiento legal.

"El juez es el encargado de dictar sus fallos con completa libertad y los mismos no pueden ser desconocidos ni revisados por otros poderes estatales, ya que ninguna autoridad puede avocarse a causas que se encuentren pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones".¹⁷

La independencia del poder judicial no importa en ningún momento un privilegio para los jueces, sino más propiamente una libertad y garantía para la producción de las resoluciones arregladas al derecho. Dicha independencia, puede ser de carácter externo o bien interno.

El ejercicio de la libertad es referente a la conciencia del juez, ya que de nada sirve que se conceda independencia a los jueces si se renuncia a la misma para la obtención de su carrera o para el establecimiento de relaciones políticas.

Todos los mecanismos que hayan sido diseñados para la preservación de la independencia no tienen importancia alguna, si no se cuenta con los jueces para hacerlas respetar.

Desde el punto de vista funcional, la independencia se toma en consideración en la actuación libre de cualquier tipo de injerencias o de presiones, ya sea debido al poder ejecutivo o al legislativo; y desde el punto de vista estructural, se le puede evaluar a través de diversos criterios como lo son el método de elección de los jueces, el término de sus mandatos, la inamovilidad de los cargos y la preparación profesional.

¹⁷ Mixan. Ob.Cit. Pág. 80.



La independencia alude al grado de relación que tiene que existir entre los magistrados de las distintas instancias del poder judicial en relación a los de los órganos del Estado. En dicho sentido, los jueces se encuentran obligados a dar una respuesta a los que se les solicita, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros acondicionamientos para el efecto.

De la misma manera, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, ningún juez o sala superior se encontrará bajo sometimiento a la voluntad de sus instancias de orden superior, debiendo consecuentemente mantener su independencia en relación a todos los demás órganos jurisdiccionales.



CAPÍTULO IV

4. Los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal guatemalteco

4.1. Criterio de oportunidad

"El criterio de oportunidad es el mecanismo mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, limitándose de ejercitarla mediante la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal y de otros criterios de política criminal definidos en la ley".¹⁸

Todos los casos que ingresan al sistema no pueden ser atendidos por el Ministerio Público, como tampoco se les puede dar un trato igualitario, motivo por el que se deben elegir aquellos que ameriten una investigación. El criterio de oportunidad orienta dicha selección y limita que la persecución penal se lleve a cabo de manera irracional, empleando los valiosos recursos con los cuales cuenta el Estado.

En relación al imputado, las ventajas de la aplicación de un criterio de oportunidad son notorias, debido a que proporciona la posibilidad de poder solucionar el conflicto mediante la reparación del daño, permitiendo con ello un acercamiento con la víctima y

¹⁸ Alvarado Peña, María Victoria. **Medidas de simplificación y de salida al procedimiento común.** Pág. 76.

fundamentalmente le evita verse sometido a un proceso penal y contar con cumplir una eventual condena, eludiendo con ello la estigmatización, disociación y los padecimientos que conlleva tanto el proceso como la pena.

De esa manera, a diferencia del procedimiento abreviado o de la suspensión condicional de la persecución penal, en el criterio de oportunidad la ley no exige que el imputado pueda reconocer de manera expresa los hechos.

Por último, con relación a la víctima, el criterio de oportunidad cuenta con la ventaja de que privilegia la reparación, motivo por el cual sus intereses se verán satisfechos con mayor rapidez si se espera el término de un proceso penal.

El Artículo 25 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular.
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

5) **Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada, obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.**

Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante juez respectivo.

Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme a ley, deberá en este caso comisionar al juez comisiona al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia. El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este Artículo

no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República indica en el Artículo 25 Bis: "Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres a las diversas comunidades para la solución de conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

- 1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez.
- 2) Prohibición de visitar determinados lugares o personas.

- 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
- 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez.
- 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
- 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario.
- 7) Prohibición de portación de arma de fuego.
- 8) Prohibición de salir del país.
- 9) Prohibición de conducir vehículos automotores.
- 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubieren permitido la aplicación del criterio de oportunidad".

4.2. Mediación

La posibilidad de resolución de conflictos que hayan sido calificados como delitos, mediante vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del sistema de justicia guatemalteco, fundamentado en respuestas retributivas más que reparadoras. Dicha innovación, responde al modelo político criminal, tanto de la Constitución Política

de la República de Guatemala, como de los Acuerdos de Paz, en los cuales de manera expresa se indica la necesidad de promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, la mediación.

"Debido a lo novedoso de esta figura y porque rompe con los principios tradicionales del sistema penal, existe un amplio desconocimiento sobre su importancia y las ventajas que provee a las partes del proceso penal. Inclusive, se piensa que instituciones como la mediación o conciliación, únicamente se aplican en faltas o en procesos de naturaleza no penal, lo cual trae como consecuencia su poca utilización".¹⁹

El Artículo 25 Quáter. del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6 del Artículo 25 con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogados colegiados capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al juez de paz para su homologación siempre que no viole la Constitución o tratados internacionales en derechos humano, para lo

¹⁹ *Ibid.* Pág. 108.

cual basará un breve Decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales".

4.3. Suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal detiene el ejercicio de la acción penal, durante un plazo en el cual el imputado tiene que cumplir con una serie de condiciones que le son impuestas. Cuando al término de este plazo no se ha violado el régimen respectivo, se produce la extinción de la acción penal. Si se transgrede o incumple con las condiciones, el tribunal cuenta con la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal en contra del imputado.

La misma, tiene su origen en la institución del sistema anglosajón, que se refiere a la desestimación de cargos por parte del fiscal, bajo la condición de que el imputado preste su consentimiento para someterse, por un período de tiempo determinado a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento y cumpla con las obligaciones que se imparten. Cuando la prueba es satisfactoria, se renuncia de manera definitiva a la persecución penal sin ninguna consecuencia, pero si por el contrario la persona sometida incumple alguna de las obligaciones tiene que ser retomada la persecución.

La finalidad de esta institución radica en evitarle al sindicado el desarrollo de un proceso en su contra, cuando la consecuencia del mismo sea la suspensión de la ejecución de la condena. El Artículo 72 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Suspensión condicional. Al dictar sentencia,

podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo de dos años ni mayor de cinco, si concurrieren los requisitos siguientes:

1. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años.
2. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
3. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
4. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
5. En los delitos contra el régimen tributario a que se refieren los artículos 358 "A", 358 "B" y 358 "C", si el penado ha cumplido con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria, a pedido del juez competente. En este caso no se tomará en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena en la ley para tales ilícitos.

Este beneficio se podrá otorgar al momento de dictarse el fallo, o en los casos que exista sentencia que haya pasado por autoridad de cosa juzgada cuando el penado cumpla con el pago antes indicado. La aplicación del beneficio en este último caso corresponderá al juez de ejecución".

Mediante esta institución, se persigue no únicamente evitar la ejecución de la pena que se pudiera llegar a imponer, sino incluso evitar la misma persecución penal del delito. De esa forma, se elude la estigmatización que supone tener una condena y

antecedentes penales y se descongestiona el sistema penal, reduciendo con ello la labor al Ministerio Público sin desatender la reparación a la víctima. Por otro lado, los aportes de orden criminológico han tenido una influencia bastante notoria señalando el grave inconveniente de la imposición de penas cortas privativas de libertad.

La suspensión condicional de la pena tiene que orientarse a evitar la desocialización que produce la privación de libertad, de manera preventiva en el cumplimiento de una condena, siendo de ello de donde deriva que los fines de prevención adquieran una relevancia especial. Por ello, si bien es necesaria la reparación, el consentimiento de la víctima no es un requisito indispensable.

A pesar de los diversos beneficios que aporta la suspensión condicional de la persecución penal, su utilización es mínima, siendo los problemas de su aplicación de tres órdenes: normativos, culturales y estructurales.

En relación a los problemas normativos, la suspensión condicional de la persecución penal al fundamentarse en los requisitos que estipula la legislación vigente para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, trae consigo un derecho penal de autor que se encuentra en contradicción con los principios constitucionales específicamente el de libertad de acción y la culpabilidad por el acto.

En cuanto a los problemas culturales, los fiscales en la mayoría de ocasiones prefieren contar con un procedimiento abreviado para la obtención de una sentencia condenatoria y posteriormente aplicar la suspensión condicional de la pena.

Por último, se presentan los problemas estructurales para el empleo de la suspensión condicional de la pena, debido a que en la sociedad guatemalteca funcionan bien pocas instituciones públicas en las cuales el imputado pueda cumplir con el régimen de prueba, lo cual limita las posibilidades del juez al momento de la imposición de las condiciones de suspensión. También, los jueces de ejecución tienen que verificar el cumplimiento de las medidas.

El Artículo 27 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

El pedido contendrá:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- 2) El hecho punible atribuido.
- 3) Los preceptos penales aplicables.
- 4) Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El juez de primera instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del

juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

De no existir una persona directamente agraviada o afectada y en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del Artículo 25 Bis.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal".

4.4. Conversión de la acción

El reconocimiento de los derechos de la víctima puede adoptar distintas modalidades. De manera tradicional, el derecho procesal penal del país ha admitido la figura del actor civil o el querellante.

El Código Procesal Penal, incorpora una nueva institución como lo es la conversión, la cual se encarga de eliminar el carácter público de la persecución penal y mantiene la finalidad el procedimiento común a través de la imposición de una sanción penal.

La conversión consiste en la transformación de una acción penal de ejercicio público en acción privada, la cual es ejercitada de manera directa por el agraviado en aquellos casos que sean de bajo impacto social o en los que puedan ser tomados en consideración que la reparación es suficiente.

La finalidad de la conversión radica en eximir al Ministerio Público de intervenir en aquellos casos en los cuales existen intereses públicos vulnerados, debido a que pueden ser tratados como delitos de acción privada.

También, para la víctima resulta bastante conveniente un proceso en el cual tiene el dominio del ejercicio de la acción, debido a que se encuentra con mayores probabilidades para la realización de una negociación efectiva.

Parte de la doctrina no se encuentra de acuerdo con esta figura, debido a que considera que supone una desventaja para el imputado, ya que al seguirse el procedimiento para los delitos de acción privada, el asunto pasa a la etapa del juicio sin la necesidad de la etapa intermedia, en la cual hubiese podido discutir la existencia o no de sospecha suficiente, de manera que el asunto podría haber finalizado con el dictado de un sobreseimiento definitivo o provisional.

El Artículo 26 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Conversión. Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un

interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

- 3) En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal".

4.5. Procedimiento abreviado

Con la introducción del procedimiento abreviado lo que se busca es la consolidación de formas procesales menos burocráticas y orientadas a un modelo de carácter acusatorio.

De ello, se desprende que el procedimiento abreviado consiste en un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral y público característico del proceso común y el mismo se sustituye por una audiencia ante el juez de primera instancia que mantiene los principios del primero.

"Con el procedimiento abreviado se busca descongestionar la administración de justicia, al no llevar a cabo la realización del juicio oral y público. Las motivaciones que operan para ello, son de tipo económico y fundamentalmente los criterios de eficiencia".²⁰ Para los tribunales penales, la confesión del imputado hace que el debate no sea necesario, lo cual no tiene que ser interpretado para que se condene al imputado en base a su admisión de los hechos.

²⁰ Monzón. Ob.Cit. Pág. 106.

El procedimiento abreviado ha recibido distintas críticas, debido a que se afirma que su aplicación transgrede el derecho de defensa. Este proceso trae consigo la condena sin juicio previo.

Pero, la aceptación de los cargos no quiere decir que tenga que dictarse un sentencia condenatoria, debido a que puede suceder que los hechos acusados sean referentes a un acción que no sea típica, antijurídica o culpable.

De esa manera, para el imputado, el procedimiento abreviado puede significar la no realización de un debate oral y público en su contra, así como agilizar la resolución del caso.

En dicho supuesto, resulta esencial el trabajo de asesoría del defensor, debido a que tiene que orientar al imputado a la aceptación de dicho mecanismo, únicamente si se espera una sentencia condenatoria. Igualmente, el defensor tiene que evitar la obtención de su confesión mediante presiones que coarten su voluntad.

Por último, es necesario señalar que la aceptación de los hechos no puede significar en ningún caso la renuncia a la presunción de inocencia, debido a que la misma consiste en un principio indisponible.

El Artículo 464 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena

no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 465: "Trámite posterior. El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente las reglas de la sentencia.

La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, sin perjuicio de incorporar otros favorables a él, cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio, y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación.

Si el tribunal no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente el procedimiento común, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la señalada, rechazará el requerimiento y emplazará al Ministerio Público, para que concluya la investigación y formule nuevo requerimiento. La solicitud anterior sobre la pena no vinculada al Ministerio Público durante el debate".

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 465 Bis: "Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:

1. Diligencias previas a la audiencia.
 - a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado.
 - b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento.
 - c. Tiempo suficiente para preparar la defensa.
 - d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse.
2. Diligencias propias de la audiencia.
 - a. Identificación previa del imputado, como lo establece el Artículo 81 del Código Procesal Penal.
 - b. Imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarlos en juicio.
 - c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material.
 - d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso.
 - e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que se manifieste sobre las intervenciones anteriores.

f. **Decisión inmediata del juez, razonada debidamente.**

Si se declara la apertura al juicio, se procederá conforme a las normas comunes del proceso penal".

4.6. Análisis de la descripción explicativa de los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal

Los procesos formativos de los juristas del país, de manera tradicional se han centrado en el estudio de la legislación vigente, en la mayoría de casos sin tomar en consideración que en cada norma jurídico-penal existen diversos fundamentos tanto teóricos como jurídicos y políticos que proporcionan una visión bien amplia de las diversas instituciones.

Durante las últimas décadas, los estudios criminológicos y sociológicos han demostrado que no existe posibilidad alguna de comprender la criminalidad tomando en cuenta las normas abstractas tanto del derecho penal material como del procesal, sino que se tiene que analizar la acción del sistema penal que se encarga de su definición y reacciona contra ella. Dicho recorrido inicia con el análisis de las normas jurídicas, hasta llegar a la acción de las instancias oficiales: policía, fiscales, jueces, defensores, e instituciones penitenciarias, quienes se encargan de su aplicación.

Desde dicha perspectiva, se comprobó fehacientemente que el sistema penal actúa de forma selectiva y discriminatoria, ya que los casos en la mayoría de ocasiones no son

los mayormente graves, ni aquellos que lesionan a los bienes jurídicos fundamentales, sino que por lo general la actuación de las agencias se concentran sobre determinados sectores de la sociedad, los marginados y quienes no cuentan con relaciones e influencias, en tanto que las personas que gozan de poder, dinero y de relaciones sociales son inmunes a sus actuaciones.

En la sociedad guatemalteca, la reforma procesal penal ha significado una transformación completa en la estructura del sistema penal, que ha llegado a la superación del cambio de un modelo de justicia de orden inquisitivo hacia otro que responde a los principios referentes al modelo acusatorio. Dicho modelo, tiene como limitaciones en su pretensión punitiva y el respeto de las garantías propias al debido proceso.

Bajo dicho nuevo modelo, se tiene que poner atención a que la persecución penal consiste en una actividad del Estado de la cual se busca un resultado que sea eminentemente concreto.

La disminución de la violencia social en su conjunto, otorga resultados a las necesidades de tutela de la víctima y limita la intervención del Estado en relación al ciudadano infractor.

La actividad penal, no conlleva la gravedad suficiente para ingresar al sistema de justicia. Por ende, la actuación del sistema penal tiene que encargarse de optimizar sus recursos mediante un proceso de selección racional.

"Con el empleo del principio de subsidiaridad, la intervención del derecho penal tiene que ser lo mayormente limitada posible y en relación a lo razonable, tiene que evitarse y prescindirse de cualquier mecanismo penal, esencialmente hacer utilización innecesaria del procedimiento común".²¹

En la sociedad guatemalteca, el Código Procesal Penal contempla una serie de medidas alternativas al procedimiento común, que criminal y políticamente son tendientes a que el sistema penal sea eficiente y ejercida de manera racional. De manera operativa, dichos mecanismos todavía encuentran serios problemas para su aplicación.

Los indicaciones que existen derivadas de dicha inoperatividad son esenciales, siendo las mismas las siguientes: el principio de legalidad, que de manera tradicional continúa el esquema procesal fundamentado en la idea de retribución de la pena; y el principio de inocencia, frente a las medidas de simplificación del procedimiento común.

En el derecho procesal penal guatemalteco existen mecanismos que son representativos de la simplificación de las normas jurídicas procesales, siendo las mismas las que constituyen excepciones al principio de legalidad, que se encuentran vigentes en las normas procesales.

El principio de legalidad ha sido definido como la reacción inevitable del Estado, quien frente a la comisión de un hecho ilícito, se tiene que presentar ante los órganos

²¹ Ibid. Pág. 129.

jurisdiccionales, reclamando la existencia de una investigación, así como el juzgamiento y, si es correspondiente, el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar.

O sea, el principio anotado quiere decir que ante todo hecho delictivo, el sistema penal tiene que poner a funcionar los mecanismos estatales para la investigación, el juzgamiento y castigo del culpable. De esa forma, una vez promovida la persecución penal, no puede suspenderse, interrumpirse o bien hacerse cesar sino por él mismo y en la manera prevista en la ley procesal.

Dicha forma de interpretar el principio de legalidad ha devenido en ser inaceptable. Es imposible que el sistema penal pueda ocuparse de todos los casos que son ingresados, sin tomar en consideración todos aquellos que suceden pero que jamás llegan a su conocimiento. La realidad del país es la más clara prueba de dicha afirmación.

En beneficio del criterio de oportunidad y del resto de medios de salida al procedimiento común, se argumenta que su falta de regulación hace que en la práctica operen diversos criterios de oportunidad sin control alguno.

Por otro lado, en contra de la aplicación del principio de oportunidad se argumenta que transgrede el principio de inocencia, señalando que el imputado cuenta con el derecho a demostrar su inocencia en el proceso y en dicho caso ni siquiera se puede solicitar su consentimiento. En la sociedad guatemalteca, la regulación del criterio de oportunidad, no hace referencia de forma expresa a que el Ministerio Público al solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, tenga que contar con la aceptación del imputado. Por

ende, es preciso analizar si el consentimiento del imputado quiere decir la aceptación de los hechos o la aceptación de su culpabilidad.

En relación a ello, es necesario señalar que no es lo mismo aceptar el procedimiento que aceptar los hechos. El primero, significaría solamente conveniencia para poder solucionar su situación legal, sobre todo si de ello se induce que del mismo, obtendrá su libertad; y con relación al segundo, es sencillamente aceptar los hechos.

Por otro lado, uno de los requisitos del criterio de oportunidad es que el imputado haya reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado para la reparación, motivo por el cual la participación del imputado tiene que ser activa en cuanto a la reparación para que el fiscal pueda tomar en consideración la aplicación del principio en mención.

En dicho punto, la actuación del defensor público en defensa de los intereses de su patrocinado es esencial, debido a que ni la prisión provisional, ni la amenaza de un juicio, pueden ser funcionales como mecanismos de coacción para que un inocente se encargue de la reparación de un daño que no ocasionó.

La tesis constituye un aporte significativo para la bibliografía guatemalteca y de útil consulta para estudiantes y profesionales del derecho, al dar a conocer una descripción explicativa de los mecanismos de simplificación y de salida al procedimiento común como herramientas de utilidad en la búsqueda de soluciones racionales en el proceso penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En un Estado social y democrático de derecho, el derecho penal cuenta con un papel subsidiario; o sea, únicamente tiene que intervenir cuando otros mecanismos han fallado en su labor de protección. Cuando la pena no cumple con los fines resocializadores, se acude a la misma solamente cuando han fracasado otras maneras de resolución de conflictos.

Los mecanismos alternativos al procedimiento penal común en el derecho penal del país, evitan los efectos nefastos que las penas cortas privativas de libertad tienen para el delincuente, así como también para la sociedad mediante la aplicación de una solución que sea reparadora y que permita que se llegue a un acuerdo entre el agraviado y el autor del delito, logrando con ello el restablecimiento del orden jurídico que haya sido quebrantado y la paz en sociedad.

La pena no es un mecanismo de utilidad para la solución del conflicto y la cárcel se transforma en el lugar de degradación en el cual una persona es sometida a un período de deterioro tanto físico como mental, que en la mayoría de ocasiones condiciona auténticas carreras criminales. La clara comprensión de la finalidad o propósito con el cual cuenta cada norma penal adjetiva o sustantiva, así como los principios a los cuales responda son de gran utilidad para su posterior aplicación. Por ello, es necesario que las autoridades guatemaltecas simplifiquen el proceso y puedan aplicar mecanismos de salida al procedimiento común y solucionen los conflictos penales para que existan posibilidades de resolución sin la necesidad de una sentencia.





BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA GRIEGO, José Francisco. **El principio acusatorio en el proceso penal.** México, D.F.: Ed. Investigaciones Jurídicas, 2010.
- ALVARADO PEÑA, María Victoria. **Medidas de simplificación y de salida al procedimiento común.** Madrid, España: Ed. Ariel, 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CASANUEVA REGUART, Sergio Eduardo. **Juicio oral, teoría y práctica.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- DIVAS VELÁSQUEZ, Luis Mauricio. **Introducción al nuevo sistema procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Portales, 2002.
- FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón: teoría del garantismo penal.** Madrid, España : Ed. Trotta, 1995.
- FIX ZAMUDIO, Héctor José. **Introducción al nuevo sistema procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- GÁLVEZ ALEGRÍA, Jorge Mario. **Proceso penal.** México, D.F.: Ed. Ediciones Jurídicas, S.A., 1999.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. **El proceso penal.** México, D.F.: Ed. Impresos Jurídicos, S.A., 1986.
- HORVITZ LENNON, María Inés y Julián López Masa. **El proceso penal.** México, D.F.: Ed. Impresos Jurídicos, S.A., 1986.
- LEÓN SIERRA, Sonia Alejandra. **Fundamentos del proceso penal.** Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2009.

MIXAN MASS, José Florencio. Introducción al derecho procesal penal. México, D.F.
Ed. Trujillo, 1989.

MONZÓN TELLO, Christian Eduardo. Medidas desjudicializadoras. Barcelona,
España: Ed. Trillas, 1998.

NUÑEZ VÁSQUEZ, Jorge Cristóbal. Tratado de derecho procesal penal. México,
D.F.: Ed. Impresos Jurídica, 2001.

OJEDA ACEITUNO, Lauro Manuel. Salidas al procedimiento penal común. Madrid,
España: Ed. Reus, 2008.

ZAVALA ARMENTA, María Teresa. El proceso penal. México, D.F.: Ed. Impresos
Jurídicos, S.A., 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,
1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de
Guatemala, 1989.